

Documentos profesionalizadores: PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO (Revisión del 27 de enero de 2007)

*Comisión Código Deontológico:
Araceli Lázaro Aparicio
Iñaki Rodríguez Cueto*

Quien se figura haber terminado de conocer algo, aún no ha comenzado a conocer como es debido (San Pablo)

Presentamos a continuación una lectura comparada entre el primer redactado de febrero de 2004 y el documento revisado en enero de 2007 aprobado por ASEDES. Puede evidenciarse la influencia de tres años de reflexión colegial y asociativa no sólo conceptual y/o teórica de los temas deontológicos, sino posiblemente condicionada por la aportación práctica derivada de la creación de las Comisiones de Ética en los diferentes Colegios Profesionales.

Creemos que el último Código aprobado, que ahora os presentamos, mejora sustancialmente al presentado en el anterior Congreso de Educadores de Santiago de Compostela.

Desde la Comisión de Código deontológico queremos manifestar y compartir con vosotros que nos sentimos satisfechos y tal vez hasta un poco orgullosos del trabajo realizado.

Siguiendo el orden de los documentos 2004 / 2007, podríamos resaltar los cambios siguientes:

Inclusión de un punto de Antecedentes.

- Supone sin duda reconocer el trabajo previo a la primera redacción de ASEDES de 2004, y dejar constancia de que la base del Código actual está en el “Esbozo de Código Deontológico del Educador Social” realizado por algunos educadores sociales del País Vasco y algunos profesores de la Universidad de Deusto.

Reorganización de los Capítulos del Código Deontológico

Además de la mejora y coherencia del lenguaje, se ha cambiado el orden de presentación y a los contenidos de los mismos.

Documento del año 2004	Documento del año 2007	Reformulación de contenidos
Capítulo I. Aspectos generales.	Capítulo I. Aspectos generales.	<p><i>Se cambia del concepto ciudadanía, por el de persona por considerar que ciudadanía es un término legal y político que puede dejar fuera a personas en situación irregular.</i></p> <p><i>Se incluye el término autonomía en el desarrollo de la acción educativa, junto a la sociabilización, la sociabilidad y la articulación social.</i></p> <p><i>Se pone énfasis en la autonomía del educador/a social y del colectivo profesional frente a las presiones externas.</i></p> <p><i>Se amplían con la Psicología, la Sociología y la Antropología además de la Pedagogía Social los referentes básicos disciplinares de la Educación Social.</i></p> <p><i>Se cambia el concepto diagnóstico por diseño por considerarlo un término más afín al lenguaje psicoanalítico que al educativo.</i></p> <p><i>Se cambia el sustantivo sujeto por persona al considerarlo más cercano a la relación educativa</i></p> <p><i>Se añade los grupos a las actuaciones de mediación del educador/a, además de las personas, comunidades y lugares</i></p>

Documento del año 2004	Documento del año 2007	Reformulación de contenidos
Capítulo II. Principios deontológicos generales.	Capítulo II. Principios deontológicos generales.	<p><i>Se cambia el orden de los principios dando más protagonismo a las personas con las que trabaja el educador/a social y ordenando los contenidos en coherencia con el desarrollo ético y profesional.</i></p> <p><i>Se cambian los tiempos verbales de todos los principios. El educador/a “debe...” se sustituye por un futuro perfecto. (El educador/a actuará....) por creer que es más acorde con el carácter orientativo del Código.</i></p>
1.- Principio de la profesionalidad	1.- Principio de respeto a los Derechos Humanos	
2.- Principio de la acción socioeducativa	2.- Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa.	
3.- Principio de justicia social.	3.- Principio de justicia social.	
4.- Principio de la información responsable y de la confidencialidad.	4.- Principio de la profesionalidad.	<i>Se enfatiza en los conceptos de rigurosidad y honestidad.</i>
5.- Principio de la formación permanente.	5.- Principio de la acción socioeducativa.	<i>Se cambia “necesidades o problemas” por el concepto “calidad de vida” para incluir mejor al colectivo profesional más amplio. Los animadores no necesariamente trabajan sobre necesidades i/o problemas...)</i>
6.- Principio de la solidaridad profesional.	6.- Principio de la autonomía profesional.	PRINCIPIO NUEVO. SE JUSTIFICA EN LA NECESIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DESDE LA INSTITUCIÓN.
7.- Principio de respeto a los sujetos de la acción socioeducativa.	7.- Principio de la coherencia institucional.	

Documento del año 2004	Documento del año 2007	Reformulación de contenidos
8.- Principio de la coherencia institucional.	8.- Principio de la información responsable y de la confidencialidad.	<i>Se incluye la necesidad de una base ética y/o legal en el traslado de la información.</i>
9.- Principio de la participación comunitaria.	9.- Principio de la solidaridad profesional.	
10.- Principio de complementariedad de funciones y coordinación.	10.- Principio de la participación comunitaria.	
	11.- Principio de complementariedad de funciones y coordinación.	<i>Se añade a equipos el concepto de redes, al considerar que no todos los educadores trabajan en equipo, pero sí en red.</i>
Capítulo III. El educador/a social en relación a su profesión.	Capítulo III. Normas deontológicas generales. Sección Primera El educador/a social en relación a los sujetos de la acción socioeducativa. Sección Segunda El educador/a social en relación a su profesión. Sección Tercera El educador/a social en relación al Equipo. Sección Cuarta El educador/a social en relación a la institución donde realiza su trabajo. Sección Quinta El educador/a social en relación a la sociedad en general.	<i>Se enfatiza en la necesidad del acuerdo, si es posible en el traslado de las informaciones.</i>
Capítulo IV. El educador/a social en relación a los sujetos de la acción socioeducativa.		<i>Se cambia el concepto de raza por etnia.</i>
Capítulo V. El educador/a social en relación al Equipo.		<i>Se concreta en el Colegio Profesional la autoridad competente donde comunicar las actuaciones incorrectas de los educadores</i>
Capítulo VI. El educador/a social en relación a la institución donde realiza su trabajo.		<i>Se pone énfasis en que la asunción de los acuerdos del Equipo ha de estar sujeta a que estos cumplan el código deontológico y se actúe en interés de las personas, no de los profesionales.</i>
Capítulo VII. El educador/a social en relación a la sociedad en general.		
Disposiciones adicionales, primera, segunda y tercera.	Disposiciones adicionales, primera y segunda.	<i>Se anula la disposición tercera. Y en la segunda se cambia el término nacional por estatal.</i>

No se ha incluido explícitamente la objeción de conciencia en el redactado.

Tal vez la experiencia aplicativa y la evaluación que se realice desde las Comisiones deontológicas de los colegios, permita incluirla en futuras redacciones.

De momento tenemos **un buen Código** para aplicar. Y tal como decíamos en el 2004, ni es un protocolo de actuación, ni una declaración de principios, ni la defensa de las condiciones laborales. Pero sí una buena guía orientativa de la conducta profesional.

Queremos finalizar con dos ideas que nos invitan a la reflexión. La primera recupera el concepto de búsqueda-encuentro como proceso. En la segunda rescatamos la visión utópica como motor de la acción socio-educativa.

Busquemos como buscan los que aún no han encontrado, y encontremos como encuentran los que aún han de buscar...Porque cuando la persona ha terminado algo no ha hecho sino comenzar (San Agustín)

Hoy termina un proceso.

Y mañana, el reto ético seguirá siendo el nexo necesario vivencial entre la realidad y la utopía.

*“Ella está en el horizonte.
Me acerco dos pasos, ella se aleja dos pasos.
Camino diez pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá.
Por mucho que yo camine, nunca la alcanzaré.
¿ Para que sirve la utopía?
Para eso sirve: para caminar”*

EDUARDO GALEANO

Felicitémonos por ello y convirtámosle en un instrumento cotidiano y un inseparable compañero de viaje.

Toledo, septiembre 2007

Comisión deontológica (Araceli Lázaro – Iñaki Rodríguez)